



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN

S/REF: 001-010106

N/REF: R/0550/2016

FECHA: 17 de marzo de 2017

ASUNTO: Resolución de Reclamación presentada al amparo del artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

En respuesta a la Reclamación presentada por [REDACTED] con entrada el día 28 de diciembre de 2016, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, considerando los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos que se especifican a continuación, adopta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, [REDACTED] solicitó al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, con fecha 21 de noviembre de 2016, la siguiente información:

- *En virtud del artículo 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y del artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, solicito las siguientes relaciones de puesto de trabajo.*

Ministerios:

- *Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.*
- *Ministerio de Justicia.*
- *Ministerio de Defensa.*
- *Ministerio de Hacienda y Función Pública.*
- *Ministerio del Interior.*
- *Ministerio de Fomento.*
- *Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.*
- *Ministerio de Empleo y Seguridad Social.*

ctbg@consejodetransparencia.es



resolución, o el contenido de las mismas, las cuales son el objeto de todo procedimiento.

5. El 20 de enero de 2017, tuvieron entrada en este Consejo de Transparencia alegaciones del MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, con el siguiente contenido:
 - *La información solicitada se adjuntaba como Anexo a la Resolución, señalándose que el hecho de que los puestos del mencionado Anexo figuren como vacantes en las respectivas relaciones de puestos de trabajo no significa necesariamente que estén disponibles, ya que pueden haber sido comprometidos por los órganos competentes en materia de personal de cada organismo para su cobertura por alguna de las formas de provisión previstas en la normativa vigente (concurso, reingreso, comisión de servicios, etc.) o estar sujetos a otras circunstancia que impidan su cobertura.*
 - *Por un problema técnico, el mencionado anexo no se unió al texto de la resolución en la misma fecha de la Resolución.*
 - *Advertido el error, en fecha 30 de diciembre, este Centro directivo envió el mencionado anexo por correo electrónico a la dirección indicada por el interesado en su reclamación.*
 - *En consecuencia, y vista la reclamación presentada por el interesado, se remite dicha documentación complementaria a dicha reclamación, presentada al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.*
6. El 26 de enero de 2017, se dio trámite de Audiencia del expediente [REDACTED] para que se tomara vista de las alegaciones y documentos presentados por la Administración, sin que se hayan presentado nuevas alegaciones en el plazo concedido al efecto.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LTAIBG, en relación con el artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, la Presidenta de este Organismo es competente para resolver las reclamaciones que, con carácter potestativo y previo a un eventual Recurso Contencioso-Administrativo, se presenten en el marco de un procedimiento de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su artículo 12 el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".



3. En el presente caso, ha quedado acreditado que la Administración contestó al Reclamante, en un primer momento, dentro del mes legalmente establecido por la norma (artículo 20 LTAIBG), aunque su respuesta olvidó adjuntar los documentos que constituían el contenido material de la información solicitada, la cual ha sido completada en vía de Reclamación.

Asimismo, consta en el expediente que el interesado fue informado del trámite de audiencia abierto por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno al objeto de recibir alegaciones complementarias a la vista de la información aportada por el MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS en el trámite de alegaciones, sin que conste oposición del reclamante a la información facilitada.

Por todo lo anterior, y visto que la no recepción por el interesado de la información requerida fue debido a un error, por lo que el Departamento concernido no tenía voluntad de no conceder la información y que dicho error ha sido debidamente subsanado, este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno entiende que la presente reclamación debe ser desestimada.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, se acuerda **DESESTIMAR** la Reclamación presentada [REDACTED] el 28 de diciembre de 2016, contra el MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, sin ulteriores trámites.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, únicamente cabe, en caso de disconformidad, la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1, c), de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA DEL
CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO

Fdo: Esther Arizmendi Gutiérrez

